380R2762

Nº L 287/2 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 30. 10. 80

REGLAMENTO (CEE) Nº 2762/80 DEL CONSEJO

de 28 de octubre de 1980

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3089/78 por el que se establecen las normas generales relativas a la ayuda al consumo para el aceite de oliva

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (1), modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 1917/80 (2) y, en particular, el apartado 7 de su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión (3),

Considerando que el artículo 11 del Reglamento nº 136/66/CEE ha establecido un régimen de ayuda al consumo para el aceite de oliva producido y comercializado en la Comunidad;

Considerando que, para que el régimen de ayuda al consumo alcance su objetivo y para evitar que los aceites de oliva importados de terceros países se beneficien indebidamente de la ayuda al consumo, el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3089/78 del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, por el que se establecen las normas generales relativas a la ayuda al consumo para el aceite de oliva (4), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2380/79 (5), prevé que la importación y puesta en libre práctica en la Comunidad de todo aceite de oliva importado de terceros países se supedite a la prestación de una fianza, con excepción de los aceites presentados en pequeños recipientes;

Considerando que la experiencia adquirida durante la campaña 1979/80 ha puesto de manifiesto un desarrollo anormal de las importaciones de aceite de oliva en pequeños recipientes; que el control del destino final de dichos aceites plantea graves problemas a las administraciones afectadas; que, en tales condiciones, existe el riésgo de que dichos aceites se beneficien indebidamente de la ayuda al consumo; que, para remediar dicha situación, es conveniente supeditar toda importación de aceite de oliva, cualquiera que sea su presentación, a la prestación de una fianza,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3089/78 por el siguiente:

«*Artículo 9*

1. Toda puesta en libre práctica en la Comunidad de aceite de oliva incluido en la subpartida 15.07 A del arancel aduanero estará supeditada a la prestación de una fianza. El importe de dicha fianza será igual a la parte de la ayuda al consumo que se pagaría a las empresas de envasado para la misma cantidad de aceite de oliva producido en la Comunidad y que fuera válida en el momento del cumplimiento de las formalidades aduaneras de puesta en libre práctica.

Sin embargo, en el caso de una decisión que entrañe una modificación sensible de la ayuda al consumo, la Comisión podrá ajustar, a partir de la fecha de dicha decisión, el importe de la fianza para tener en cuenta la modificación de que se trate.

2. La fianza contemplada en el apartado 1 se devolverá en el momento en que el interesado aporte la prueba de que el aceite de oliva puesto en libre práctica ha sido puesto en condiciones de no poderse beneficiar de la ayuda al consumo.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1980.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 28 de octubre de 1980.

Por el Consejo
El Presidente
P. HELMINGER

(1) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
(2) DO nº L 186 de 19. 7. 1980, p. 1.
(3) DO nº C 272 de 21. 10. 1980, p. 2.
(4) DO nº L 369 de 29. 12. 1978, p. 12.
(5) DO nº L 274 de 31. 10. 1979, p. 5.